

Artículo 13.- JORNADA Y HORARIO:

La jornada laboral para todos los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del presente Convenio, será de 1.756 horas anuales durante el año 2.005 de 1.754 horas anuales durante el año 2.006 y de 1.750 horas anuales durante el año 2.007, la distribución semanal será de 40 horas, computándose 30 minutos diarios de trabajo efectivo en concepto de descanso.

El horario de trabajo se pactará, entre la Dirección de la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 14.- CALENDARIO LABORAL:

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la Empresa el calendario laboral, previo acuerdo con el Representante Legal de los Trabajadores, a quien se entregará una copia una vez firmada por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada mensual de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

Artículo 15.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS, TRABAJO A TURNOS Y NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio que presten sus servicios en régimen de trabajo a turnos, el cual implica tener que trabajar domingos y festivos, así como rotar en los turnos de mañana, tarde y noche, percibirán un plus mensual denominado CONVENIO, en el importe de 170 €.

Este plus de convenio se abonará en su parte proporcional en el caso de que algún trabajador no trabajase en algunas de las circunstancias establecidas en el presente artículo, siendo esta parte proporcional siempre calculada por 1/3 partes, es decir, que el trabajo a turnos representa la tercera parte de este plus, el trabajo en domingos y festivos representa otro tercio del mismo, y la nocturnidad es el tercio restante.

A modo de ejemplo, si un trabajador trabaja a turnos de mañana y tarde, y los domingos y festivos

percibirá 2/3 del importe señalado, ya que no ha trabajado de noche. Igualmente si algún trabajador trabajase siempre de noche y domingos y festivos, también percibirá 2/3 del importe fijado.

Artículo 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda reducir todo lo posible la realización de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, en el caso de que se realicen horas extraordinarias las mismas se abonarán conforme a las cantidades señaladas en la Tabla Anexa.

Artículo 17.- VACACIONES:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días de vacaciones anuales, siendo retribuidas según tabla salarial anexa.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores dentro de los tres primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses.

Aquellos trabajadores que estén sometidos al régimen de trabajo a turnos disfrutarán sus vacaciones en dos períodos de 16 días cada uno de ellos, disfrutando de uno de estos períodos durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y el otro de los períodos señalados durante los meses de Abril, Mayo, Octubre y Noviembre.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio.

Si una vez acordado o establecido el periodo vacacional, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute por encontrarse en I.T., se mantendrá el derecho al mismo hasta el transcurso del año natural, concertándose el nuevo periodo de disfrute. En el caso de que el proceso de I.T. se inicie durante el disfrute de las vacaciones, no quedará interrumpido el disfrute de las mismas.

Cuando una trabajadora se encuentre disfrutando las vacaciones y sea baja por maternidad, interrumpirá el disfrute de las mismas, tomando los días restantes, de mutuo acuerdo con la empresa, cuando cause alta por aquel motivo.